

RETOS DEL NUEVO MODELO CREADO EN ANDALUCÍA PARA LA GESTIÓN DEL AGUA

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Arribas,
Académico de Número de la Malagueña de Ciencias

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

La historia de las obras hidráulicas españolas comienza en los años de la dominación romana cuyos monumentos más espectaculares son los acueductos; de esa época datan las primeras presas, varias de ellas, tras un cierto acondicionamiento, están todavía en pleno uso, como Proserpina y Cornalbo. Quedan, también, numerosos vestigios de presas de embalse llevadas a cabo en la Edad Media, tanto en territorios cristianos, como en los reinos musulmanes de España.



Acueducto de los Milagros, Mérida.
Banco de Imágenes del Ministerio de Educación,
Cultura y Deporte.

Avanzando en el tiempo, vemos que es esencial preocupación del siglo ilustrado el *fomento del bienestar de los ciudadanos* y la expansión de los intercambios intra y extra peninsulares. Bajo este prisma, la finalidad de gran parte de los proyectos hidráulicos de la época fue la de facilitar el transporte a través de una red de canales, única infraestructura capaz de satisfacer en cuantía y costes las crecientes demandas del tráfico interior. Con esta primordial utilidad fueron concebidos los canales imperiales de Aragón y de Castilla.

El cuasi sistema liberal, imperante durante amplios períodos del XIX, estimuló

un sustancial cambio de rumbo en la proyección, financiación y ejecución de las obras hidráulicas, al procurar, en general, transferir su gestión a manos privadas, moderada con una equilibrada intervención administrativa; se abandonó el irrealizable discurso de la obra hidráulica como sustento del transporte por su escasa fiabilidad técnica y económica y la innovadora presencia del sistema de tracción a vapor. La política hidráulica se desvió preponderadamente hacia el *fomento de la agricultura de regadío* con primaria participación en la gestión de personas y corporaciones privadas y el apoyo institucional a través de subvenciones y auxilios varios.

La pérdida de los últimos vestigios del imperio español, en el año 1898, por el tratado de París, representó un fuerte mazazo para nuestro país. Las expresiones de "política de realidades", "política práctica", "menos política y más Administración" eran de uso habitual en el lenguaje hablado y escrito de la época; el vocablo "Regeneración" resume el sentir más común, convirtiéndose en el de más frecuente aparición en publicaciones y conferencias.

Realmente, las ideas regeneracionistas se muestran antes del 98, aunque los tristes sucesos acaecidos en ese año fueron los detonadores que propagaron por el país las iniciativas, conceptos y propuestas contenidas en el término. El representante más conspicuo este movimiento regeneracionista es, sin duda, JOAQUÍN COSTA (1846-1911), aunque no es posible recordar este restringido, y un tanto elitista, ideario sin mencionar a RICARDO MACÍAS PICAVEA (1847-1899) y su obra "El problema nacional", al ingeniero de minas LUCAS MALLADA (1841-1921) con su trabajo "Los males de la patria", a JULIO SENADOR GÓMEZ (1872-1962) con su publicación, "Castilla en escombros", y a uno de los precursores, el ideólogo, pedagogo y filósofo FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS.

De todos estos personajes, el más conocido en el ámbito que nos ocupa, es JOAQUÍN COSTA, nacido en Monzón (Huesca) y fallecido en Graus, en la misma provincia. Costa aboga, en general, por que *la Administración efectúe de su peculio las grandes obras hidráulicas*, aunque fustiga severamente al empresario agrícola privado cuando expone: *Pues ya, ¿qué más quieren los concesionarios?, ¿qué la nación les de hechos los canales y que encima los convide a chocolate?*

La importancia de emprender obras con destino al riego como medio fundamental de fomentar la producción y la rentabilidad agrícola fue comprendida y aceptada por los gobiernos liberales de mediados del siglo XIX. Sin embargo, el déficit crónico de la Hacienda Pública motivó que la prioridad de las inversiones se dirigiera fundamentalmente a la construcción de carreteras y a la subvención de ferrocarriles, mientras que los gobiernos dejaron la empresa de transformación del secano a regadío en manos de intereses privados y la acción de la Administración se centró en la elaboración de una legislación que regulara la concesión de auxilios y subvenciones de las obras hidráulicas con destino al riego. El capital privado no respondió a la demanda estatal y prefirió invertir en áreas con perspectivas de beneficio más rápido y seguro. A partir de este hecho la "política hidráulica" alcanza un amplio eco nacional, asumida por la clase política y por sectores sociales y profesionales; no sólo porque Joaquín Costa continuara divulgando y defendiendo sus ideas, por medio de la Liga Nacional de Productores, sino por la incorporación a ese "empuje reconstructor", que se apoderó de casi toda España, impulsado por RAFAEL GASSET director del *Imparcial*, cuya campaña de propaganda propugnaba que: *uno de los medios para obtener la "reconstrucción económica" del país era la necesidad de la intervención directa del Estado en la construcción de las obras hidráulicas y la redacción y aprobación de un Plan General de Canales y Pantanos de riego.*

Con el título "Para la nueva política. Los canales de riego", Rafael Gasset comenzaba en *El Imparcial*, el 7 de abril de 1899, una campaña de "concienciación" nacional para contribuir a una "obra patriótica", "transcendental": "desterrar la aridez del suelo español". Pedía la

colaboración de otros colegas y de los lectores *porque sólo un esfuerzo supremo de la desmayada opinión es capaz de vencer la resistencia y obstáculos que siempre se opone a todo lo grande.*

Con el nombramiento de Gasset, en 1900 como ministro del entonces nuevo Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se abrió la posibilidad de poner en práctica la "política hidráulica" de Costa y se renovó la preocupación hidraulista habida en los Gobiernos desde mediados del siglo XIX. A defender esta ideología dedicó Gasset parte de su vida, no solo desde este Ministerio, que ocupó hasta en 9 ocasiones (siendo ya de Fomento), sino también en mítines, conferencias, etc., por lo que es justo que su nombre se asocie con la política hidráulica del primer cuarto del s. XX; hechos tales como la reorganización del Servicio Hidrológico en Divisiones de Trabajos Hidráulicos y la ley de construcciones hidráulicas de GRANDES REGADÍOS, aprobada el 7 de julio de 1911, durante el gobierno de José Canalejas, que "marca un punto de inflexión entre la política de obras y la política de riegos", y determina el comienzo de ésta última, al tiempo que supone un hito importante para quienes, desde hacía tiempo venían reclamando el intervencionismo estatal en la construcción de las obras hidráulicas.

Al amparo de esta ley, se construyeron grandes obras en toda España, siendo una de ellas el *Pantano del Chorro* (Málaga 1914-1921) bajo la dirección de RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN, que centró la mayor parte de sus esfuerzos en la comarca del río Guadalhorce. Llamado por Primo de Rivera, en 1926, para encabezar el ministerio de Obras Públicas se responsabilizó de la *creación de las Confederaciones Hidrográficas*, con el objetivo de aprovechar los ríos "mediante una organización de conjunto industrial, agrícola y social". Llamó a su lado a MANUEL LORENZO PARDO que llevó a la práctica todas sus propuestas como director de la Confederación del Ebro (1926) sufragando los proyectos con la emisión de bonos públicos. En 1927 se creó la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Con un pequeño íterin de un año, LORENZO PARDO (destituido por Álvaro de Albornoz), ocupó después la dirección del Centro de Estudios Hidrográficos y creó un nuevo "Plan hidráulico nacional" a instancias de Indalecio Prieto.

En el año 1932, las competencias en materia de aguas, que hasta ese momento ostentan los Gobernadores civiles, pasan, por primera vez en la historia, a los *jefes de aguas* de la cuenca y se crea una autoridad administrativa especializada en materia de aguas, como es la de la cuenca hidrográfica, alejada de las divisiones territoriales tradicionales. El ámbito de administración de las aguas por parte del Estado ya no se abandona jamás, a pesar de los espeluznantes sucesos históricos que la sociedad española tuvo que sufrir. Desde 1932 vienen siendo válidos los principios de los regeneracionistas españoles que alejaban, de esa forma, las decisiones en materia de aguas de la influencia de la política local. Tales objetivos eran:

- Reforma de la Administración (profesionalización).
- Erradicación del caciquismo.
- Transformación de tierras productivas en regadío.

Las Confederaciones Hidrográficas, incluían en su estructura, un potente servicio de REPOBLACIÓN FORESTAL, y los servicios de aplicaciones Agronómicas e Industriales. A partir de los años sesenta se recupera, poco a poco, la participación de los usuarios, a través de tres hitos fundamentales, como son la creación de las Comisiones de Desembalse, la revitalización de las juntas de Obras (1965) y las juntas de Explotación (1965), y, por último, reciben el impulso definitivo en 1979, propiciado por la restauración democrática de 1975.

La nueva organización territorial del estado, nacida de la Constitución de 1978, las profundas transformaciones experimentadas por la sociedad, los adelantos tecnológicos, la presión de la demanda y la creciente conciencia ecológica y de mejora de la calidad de vida fueron los motivos de la promulgación de una nueva ley de Aguas el 2 de Agosto de 1985 (modificada por la ley de 13 de diciembre de 1999 para incluir las aguas procedentes de desalación). Se derogó por tanto la ley de Aguas de 1879.

Ley que se asienta en los siguientes principios:

- Que todas las aguas, continentales superficiales, las subterráneas renovables,

integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico.

- Que corresponde al Estado, en todo caso y en los términos que se establecen en esta Ley, la planificación hidrológica a la que deberá someterse toda actuación sobre el dominio público hidráulico.

En la misma Ley se crean los ORGANISMOS DE CUENCA bajo la denominación de las Confederaciones Hidrográficas, el Consejo Nacional del Agua y se establece el régimen económico y financiero para la utilización del dominio público hidráulico.

ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL AGUA DEL ESTADO EN ANDALUCÍA

En materia de la gestión del Agua, el sur de la Península se dividió tradicionalmente en tres zonas:

- La Cuenca del Guadalquivir.
- Los ríos que vierten al Océano Atlántico (Cuenca del Guadiana y Guadalquivir).
- Desde 1908, año en que se crea la "División Hidráulica del Sur de España" los que vierten al mar Mediterráneo. La División Hidráulica se ocupaba de los cauces que vierten directamente al mar desde la divisoria de las vertientes Atlántica y Mediterránea, por una parte; de las Cuencas Mediterránea (Río Almanzora) y la Cuenca del Río Segura, por otra, (Cuenca del Sur de España).

Nos hemos referido antes a RAFAEL BENJUMEA Y BURIN, creador de las Confederaciones Hidrográficas cuando era ministro en 1926, pero antes, como ingeniero, entre 1914 y 1921, había dirigido el Pantano del Chorro, para la Junta de Obras creada para obtener los auxilios de la Ley de Grandes Regadíos. La Junta de Obras reunía los intereses agrícolas, industriales y sociales del valle. La División Hidráulica del Sur de España tramitó la aprobación del Pantano del Chorro. Una vez ejecutada la presa, en 1940, es asumida por el Estado, así como el proyecto de regadíos derivados de ella, quedando en manos privadas la explotación hidroeléctrica (Hidroeléctrica del Chorro).



Alfonso XIII en la colocación de la última piedra de la presa del Chorro. Servicios Hidráulicos del Sur de España/Confederación Hidrográfica del Sur.

El 14 de enero de 1960 se creaba, mediante Decreto, la **Confederación Hidrográfica del Sur** con los mismos límites territoriales que la División Hidráulica del sur de España fundada en 1908. Se dota así al organismo de la autonomía administrativa y de gestión del agua como el resto de las confederaciones Hidrográficas ya creadas. En 1963 se adscriben al Organismo las ciudades de Ceuta y Melilla.

En julio de 1989, mediante Decreto, como ya hemos dicho, se crean los **Organismos de Cuenca** bajo el nombre de **Confederaciones Hidrográficas** al amparo del artículo 19 de la Ley de Aguas, es decir, la del Norte, del Duero,

Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Júcar y Ebro, dejando fuera a la Confederación del Sur de la nueva estructura de las otras Confederaciones. ¿Qué razón había para ello? La Confederación Hidrográfica del Sur, creada el 14 de enero de 1960, mediante Decreto, tenía los mismos límites territoriales que la División Hidráulica del sur de España, es decir, abarcaba una pequeña parte de la Comunidad Autónoma de Murcia. Se han dado algunas explicaciones públicas a este hecho, lo cierto es que, parece que, de mantenerse aquellos límites y querer transferir, se incumplía la Ley 29/85 de Aguas de 2 de agosto.

De 1960 a 2005, año de su transferencia a la Junta de Andalucía, la Confederación Hidrográfica del Sur dotó a la Cuenca prácticamente del 97% de la infraestructura hidráulica actual.

En la organización interna en el seno de los Organismos de Cuenca, distinguimos órganos de gobierno (Presidente y Junta de Gobierno), órganos de gestión (Asamblea de usuarios, Junta de Explotación, Comisión de desembalse y Junta de Obras), y un órgano de planificación; sometidos todos al bloque de la legalidad hidrológica (Ley de Aguas y disposiciones de desarrollo, Plan Hidrológico Nacional, y particularmente, los Planes Hidrológicos de cuenca).



Límites geográficos de la Confederación Hidrográfica del Sur después de 1989. Propiedad del autor.

Especial importancia ostenta en la estructura de los Organismos de cuenca el Consejo del agua de la cuenca, a quien corresponde elevar al Gobierno el Plan Hidrológico de su respectiva cuenca y sus posteriores modificaciones.

La Confederación Hidrográfica del Sur, a partir de 1989, siguió funcionando como Organismo de Cuenca sin realmente serlo. El Presidente presidió, a partir de 1997, la entonces recién creada Empresa Pública ACUSUR y sus directivos fueron vocales de la misma. Entre las obras destaca, por su importancia y necesidad, la que se realizó en la provincia de Almería: el trasvase de aguas desde el Embalse del Negratín (Guadalquivir) y la cuenca del río Almanzora (Sur) capaz para 50 Hm³ anuales.

Hay una curiosidad en esta, tan beneficiosa, obra para Almería y es que con la citada delimitación geográfica de la Confederación, Pulpí (municipio de Almería asentado en una de las márgenes de la rambla de canales y legalmente fuera de la Cuenca Sur), es el principal usuario del trasvase.

El recordar aquella preocupación de los regeneracionistas españoles, citados anteriormente, por integrarse en el concierto mundial nos lleva a repasar lo que pasaba por ahí fuera en aquellos tiempos. Vamos a detenernos en dos hitos:

Colorado River Compact (acuerdo del río Colorado)

Destacable, por su antigüedad, el Colorado River Compact (CRC), acuerdo firmado en 1922 entre siete estados americanos de la cuenca del río Colorado, en el suroeste de los Estados Unidos, regula la asignación del agua del río y fue fruto de varios años de negociaciones interestatales.



Presa Hoover. Archivo del autor.



Gran cañón del río Colorado.

Tennessee Valley Authority

El Presidente Franklin Roosevelt, en los años de la Gran Depresión, fue el impulsor de la creación de la Tennessee Valley Authority (TVA), aprobada por el Congreso en Mayo de 1933 y concebida como una agencia de carácter totalmente novedoso, “una corporación revestida del poder gubernamental pero dotada de la flexibilidad e iniciativa de una empresa privada”, la TENESSE VALLEY AUTHORITY ACT “para mejorar la navegabilidad y proporcionar el control de las avenidas del río Tennessee; promover el desarrollo agrícola e industrial, especialmente el hidroeléctrico; contribuir a la defensa nacional y para otros fines”.

Aunque hemos podido oír en algunos foros que la TVA se creó tomando por modelo a las Confederaciones Hidrográficas, creadas en 1926, personalmente creo que no, ya que data prácticamente del mismo periodo de tiempo y además tenemos el antecedente del *Colorado River Compact de 1922* que, es un precedente de organización aunque no haya ningún organismo gestor en el acuerdo.

LA GESTIÓN DEL AGUA EN EUROPA A PARTIR DEL AÑO 2000

Podríamos decir que en la actualidad la cuenca hidrográfica es el “territorio cuyas aguas afluyen todas a un mismo río, lago o mar”. Avanzando en una definición más técnica y matizada, la Directiva Marco del Agua (DMA) de la Unión Europea introduce entre otras las siguientes definiciones:



Firma del acta TVA (1933).



Red hidrográfica del Río Mississippi, Missouri, Tennessee.

- **Cuenca hidrográfica:** la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y, eventualmente, lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta.
- **Demarcación hidrográfica:** la zona marina y terrestre compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas subterráneas y costeras asociadas, como principal unidad a efectos de la gestión de las cuencas hidrográficas.

El concepto jurídico administrativo de la cuenca, como unidad de gestión, tiene importantes implicaciones funcionales y administrativas. Ha sido adoptado como criterio para el aprovechamiento y administración del agua con independencia de fronteras administrativas y políticas, en declaraciones y tratados internacionales.

TRANSFERENCIA DEL ESTADO A ANDALUCÍA EN MATERIA DE AGUAS

La posición constitucional, estatutaria y de la Ley de Aguas.

Constitución Española de 1978

La carta constitucional del Estado de las autonomías contempla las posibilidades competenciales de las Administraciones autonómicas sobre las cuencas hidrográficas, así prevé:

Art. 148.1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

(...) 4º. Las obras públicas de interés de las comunidades autónomas en su propio territorio.

10º. Los proyectos de construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, las aguas minerales y termales.

Art. 149.1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

(...) 22º. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una comunidad Autónoma.

(...) 24º. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas

El texto de la Ley de Aguas contempla las competencias autonómicas sobre el dominio público hidráulico en las cuencas intracomunitarias, en su art. 16.1: *La Comunidad Autónoma que en virtud de su Estatuto de Autonomía ejerza competencia sobre el dominio público hidráulico en cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su territorio, (...).*

Como se ha indicado, la Confederación Hidrográfica del Sur, se transfirió a la Junta de Andalucía, mediante un “*olvido geográfico*” ya que, la rambla de Canales es afluente del río Almanzora antes de su desembocadura y una parte de su cuenca pertenece a La Comunidad de Murcia. El problema es importante pues se deja fuera de ordenación al municipio más dinámico, agrícola y hablando, de Almería.

Es difícil entender esta situación, si nos acordamos, de la lucha de los Regeneracionistas por hacer una administración más profesional, por alejar a la política de las decisiones primeras sobre la gestión del agua.

ESTRUCTURA CENTRALIZADA PARA LA GESTIÓN DEL AGUA

El 1 de enero de 2005 se hace efectivo las transferencias en materia de aguas desde el Estado a la Junta de Andalucía de las cuencas intracomunitarias andaluzas. Se transfieren las cuencas que vierten al Atlántico en Andalucía (antes gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y Guadalquivir) y a la Confederación Hidrográfica del Sur. Se crea, para absorber toda esta gestión, en ese mismo mes la **Agencia Andaluza del Agua**, Agencia de la que dependían dos Direcciones generales, la **Cuenca Atlántica Andaluza** y la **Cuenca Mediterránea Andaluza**. Durante tres años se siguió, con sustanciales variaciones en la escala profesional funcional que se hizo más dependiente del poder político, la gestión del agua establecida antes de la transferencia.

A partir de aquí ha habido unas cuantas reorganizaciones de la gestión del agua y el proceso terminó, de momento, en febrero de 2011 con la **extinción** de la Agencia Andaluza del Agua. Como consecuencia de ello, se adapta a la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, para asumir competencias y funciones reservadas a la Administración del Agua y se crea una nueva Agencia de Medio Ambiente y Agua, que asume, íntegramente, las funciones de la empresa pública EGMASA, ampliando sus competencias en materia de agua y con unas características propias:

- La gestión del agua, según se desprende de la última reorganización de 2011, corresponde al Consejero de Medio Ambiente.
- En las provincias, los Delegados de la Consejería de Medio Ambiente son los jefes

de los servicios hidráulicos.

Esto nos lleva a pensar, otra vez, en lo tratado más arriba, antes de 1932 era el Gobernador Civil de la Provincia el que gestionaba el agua.

- Las cuencas atlánticas y las cuencas Mediterránea se han agrupado en el Plan Hidrológico por Demarcaciones, para así cumplir con los requerimientos de la D.M.A. Europea.
- El plan hidrológico es redactado por la Consejería, se hace público, y, una vez pasado por el Consejo Andaluz del Agua, se envía al Ministerio del Medio Rural, Marino y Medio Ambiente para su aprobación definitiva e inclusión en el Plan Hidrológico Nacional.

CONFLICTOS RECIENTES POR LA GESTIÓN DEL AGUA

El Estatuto de Autonomía de Andalucía se reformó en marzo de 2007, mediante ley orgánica. En el artículo 51 *se atribuye competencias exclusivas de la cuenca del río Guadalquivir que trascurren por su territorio y no afecten a otra comunidad autónoma sin perjuicio de la planificación general del ciclo hidrológico, de normas básicas de protección del medio ambiente, de las obras públicas hidráulicas de interés general y de lo previsto en el artículo 149.1.22ª de la Constitución.*

El 20 de septiembre de 2008 se adoptó acuerdo sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) a la Comunidad Autónoma de Andalucía. El traspaso se hizo con cierta celeridad, los funcionarios que quedaban en la Confederación, aunque no se entienda, fueron desalojados de la sede tradicional de la misma (Plaza de España); hubo, también, jubilaciones anticipadas entre los funcionarios traspasados. *En mi opinión, se perdió parte de la cultura hidráulica transmitida de unos a otros desde 1927.*

A tenor de lo anterior, la Comunidad Autónoma de Extremadura promovió recurso de inconstitucionalidad. El Tribunal Supremo en sus sentencias de 13 y 14 de junio de 2011, hace menos de un año, declara la nulidad de del Real Decreto 1666/2008 ya que utilizaba como base competencial el artículo 51 anulado por sentencia del Tribunal Constitucional.

El 21 de octubre de 2011 se han restablecido íntegramente las competencias de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como organismo de cuenca y se recupera la sede central del organismo (Plaza de España). Las jubilaciones anticipadas no.

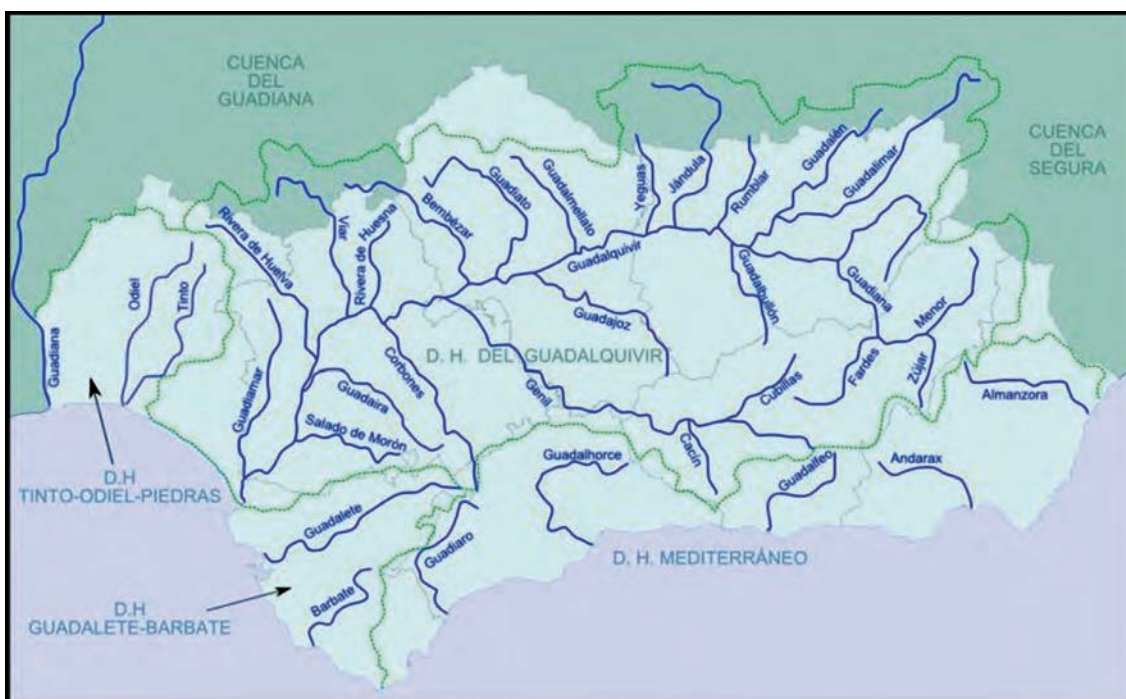
RETOS DE LA GESTIÓN PROVINCIALIZADA DEL AGUA. CONCLUSIÓN

- Hemos hecho un recorrido histórico de más de siglo y medio sobre la lenta pero progresiva organización del Estado para la gestión del agua a pesar de la inestabilidad política de aquella época y de los escasos recursos económicos disponibles para realizar las necesarias obras hidráulicas así como la, también lenta, incorporación de los usuarios a su gestión. Desde aquella ley de 1911 en que el Estado auxiliaba a las comarcas con LAS JUNTAS DE OBRAS a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas y su paulatina transformación en Entes de carácter participativo en 1989.
- Desde 1932 queda determinado quien es el Jefe de Aguas de la Cuenca, así como los recursos económicos para llevar a cabo la gestión. El concepto de Cuenca Hidrográfica es claro y el de Demarcación Hidrográfica también (D.M.A.)

Podríamos concluir que la gestión centralizada en Sevilla y delegada en los responsables políticos de las provincias, es más rígida y menos profesional, como lo demuestra el hecho de no contar con puestos de estructura funcional al frente de los sistemas de gestión hidráulica creados, cuyos responsables pueden ser removidos a voluntad. Un panorama parecido, con otras perspectivas laborales moduladas por la historia, hemos visto que existió en España hace ya ciento cincuenta años y el movimiento **regeneracionista** surgió, en cierta manera, para hacer frente a aquella situación.

Son otros tiempos en donde la gestión prevalece a la política de obras y en donde el respeto al medio ambiente ha de prevalecer también, de ahí el concepto de **sostenibilidad**. El modelo de gestión por Cuencas Hidrográficas perfilado durante años se ha demostrado eficaz y a partir de 1989 totalmente participativo.

¿Podemos decir que hemos sufrido un retroceso en cuanto a logros en materia de gestión del agua? Este sería un punto que dejo para su reflexión; por el momento hay mucha gestión que hacer, muchas depuradoras que construir aun, muchas conducciones y algunas presas que implantar. El respeto y aceptación de nuestras normas y leyes es, como se sabe primordial para una buena convivencia.



Red hidrográfica del río Guadalquivir.

BIBLIOGRAFÍA

- BRIOSO RAGGIO T. 1938. *El pantano del Chorro. Aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Guadalhorce*. Tip Cister, Málaga, 207 p.
- BROTONS PAZOS J. 1999. *El embalse del Chorro, un hito en la política hidráulica en el umbral del siglo XX*. Confederación Hidrográfica del Sur, Málaga. 164 p.
- COSTA J. 1975. *Política Hidráulica (Misión Social de los riegos en España)*. 1ª ed. La Galla Ciencia, Madrid. 368 p.
- FANLO LORAS A. 1996. *Las Confederaciones Hidrográficas y otras administraciones hidráulicas*. Civitas ediciones, Madrid. 388 p.
- FANLO LORAS A. 2011. La unidad de cuenca en la jurisprudencia constitucional. En: *Seminario E. García Enterría de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*. (Madrid, 25 de mayo de 2011).
- FERNÁNDEZ CLEMENTE E. 2000. *De la utopía de Joaquín Costa a la intervención del Estado, un siglo de obras hidráulicas en España*. Universidad de Zaragoza, Zaragoza. 72 p.
- OLMEDAS MARGELI M., BENÍTEZ SANZ C., MORA NAVARRO B. y GALVÁN PLAZA R. 2008. *Los organismos de cuenca en el siglo XXI*. Exposición Universal, Zaragoza.
- ORTI A. 1984. Política hidráulica y cuestión social: orígenes, etapas y significados del regeneracionismo hidráulico de Joaquín Costa. *Agricultura y Sociedad*, 32: 11-107.
- VILLANUEVA LARRAYA G. 1987. Rafael Gasset: la política hidráulica en la acción de gobierno. *Revista de la Facultad de Geografía e Historia* 1: 439-459.
- ESPAÑA. Constitución Española. *Boletín oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.
- ESPAÑA. Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de agosto de 1989, núm. 183, p. 28824.
- ESPAÑA. Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, de aguas. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de julio de 2001, núm. 176, p. 26792-26816.
- ESPAÑA. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del estatuto de autonomía para Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de marzo de 2007, núm. 68.
- ESPAÑA. Real Decreto 1498/2011, de 21 de octubre, de integración de medios personales y materiales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Administración General del Estado por sentencia del Tribunal Constitucional. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de octubre de 2011, núm. 255.
- ESPAÑA. Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Gestión integral del agua. Disponible en Web: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.d1a35641276b2bf2490a9d105510e1ca/?vgnnextoid=9218d299ac542310VgnVCM10000055011eacRCRD&vgnnextchannel=9218d299ac542310VgnVCM10000055011eacRCRD&lr=lang_es